

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la solicitud de apertura de depósito judicial para consignación de cuota alimentaria de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 24 de septiembre de 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente.

Fueron hábiles: 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2021.

Armenia, 01 de octubre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto. 2188

RADIC. 2007-00012-98

Tipo de proceso: *Revisión cuota de alimentos*

Demandante: *Daniela Orozco García y Esteban Orozco García*

Demandado: *Gustavo Adolfo Orozco Rivera*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por los señores *Daniela Orozco García y Esteban Orozco García*, en contra del señor *Gustavo Adolfo Orozco Rivera*, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada vía correo electrónico.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c801ff1387a8807e214958e04e0e66471ab5c708c5e34ae6e4a0746f6ed94f1b

Documento generado en 30/09/2021 06:29:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>